

Resumen dispuesto según Comunicación "A" 7199, PUNTO 2. i) Formulario 01.04.011 - "Reglamentación del Contrato Caja de Ahorro / Cta. Cte. Especial / Cajero Automático / Tarjeta de Débito / Caja de Ahorro destinada a Menores de Edad Autorizados"

CONTRATO DE CAJA DE AHORRO COMÚN

Podrán ser titulares de Cuentas de Caja de Ahorros, exclusivamente las PERSONAS FÍSICAS hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

La cuenta solicitada Operará en la moneda que se especifique en la correspondiente solicitud de cuenta respectiva.

Para la caja de ahorros en pesos serán sin costo su Apertura y mantenimiento de cuenta, 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta, las Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito y la Utilización de banca por Internet ("home banking").

Se registrarán débitos y créditos en la moneda correspondiente a la cuenta.

* Los depósitos podrán ser realizados por ventanilla, cajeros automáticos, a través de transferencias -inclusive electrónicas- o por otros medios informatizados que instrumente el Banco y reglamente el BCRA. Podrán efectivizarse en la cuenta otros créditos, incluyendo los originados en el otorgamiento de préstamos o anticipos en efectivo, o en la acreditación de haberes o depósito de valores.

* El retiro de los fondos, sólo podrá ser efectuado en forma personal por aquellas personas físicas a cuya orden se encuentre la cuenta o por sus representantes legales. Dichas extracciones se efectuarán mediante el documento o instrumento con las características propias de un recibo, otorgado por el Banco para extraer fondos, o por cajero automático, terminales de puntos de extracciones o ventas o por transferencias, las que para ejecutarse el Cliente deberá cumplir previamente con lo dispuesto por el Banco.

* Toda vez que se constituya un Plazo Fijo con Débito en Cuenta, por cualquier vía, ya sea por Caja, Backoffice, Home Banking o Cajero Automático, el certificado se generará con la misma titularidad que la cuenta debitada y el mismo uso de firma que la cuenta de origen de los fondos y, al vencimiento, se acreditará en la misma cuenta de la que fuera generado.

* Los intereses se devengarán y liquidarán desde la fecha de recepción de los fondos hasta el día anterior a la liquidación o retiro, según sea el caso, y se capitalizarán o abonarán por períodos vencidos, no inferiores a treinta (30) días mediante acreditación en la cuenta. La tasa de interés y el importe mínimo para el devengamiento de intereses, serán los que establezca el Banco para el tipo de operación. Este último publicará en sus oficinas las tasas vigentes. A los fines del cálculo de los intereses se utilizará como divisor fijo el de trescientos sesenta y cinco (365) días.

* El Banco queda autorizado a debitar de mi/nuestra Caja de Ahorro los importes correspondientes a comisiones, gastos de administración y cualquier otro concepto similar, que se encuentran detallados en el Convenio de Autorización de Débitos por Servicios, Comisiones y Otros Gastos y Conceptos, que declaramos conocer, habiendo recibido en este acto un ejemplar del mismo contra recibo firmado, aceptando los que en el futuro se regulen y se comuniquen fehacientemente con ajuste a las disposiciones del B.C.R.A.

Cuando el Banco adopte decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de las cuentas, total o parcialmente y/o modificar el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiera sido aceptado, deberá informarse al cliente acerca de su contenido y nuevos valores con antelación a su aplicación, mediante una notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen o extracto de cuenta.

Siempre que no medie rechazo del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a sesenta (60) días de notificado al cliente. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el Banco.

* Es responsabilidad del cliente contar con fondos suficientes en cuenta para cubrir todo débito que el Banco deba efectuar en la Caja de Ahorro.

* El Banco procederá al cierre de la cuenta por las siguientes causas: a. Por decisión del Cliente al efectuar el retiro del saldo total existente y manifestar su decisión de cierre. En tal caso, los intereses se liquidarán hasta el día anterior del retiro. Esta decisión de cierre deberá ser notificada con 30 días de anticipación. b. Por mantener saldos inferiores al mínimo establecido para el devengamiento de intereses, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación respectiva. c. Por no registrar operación alguna de depósito o extracción durante el plazo máximo establecido, en la reglamentación respectiva. d. Por decisión del Banco, sin

expresión de causa, sin derecho alguno por parte del cliente.

* Los cierres de cuentas con saldos se harán con aviso a los depositantes al último domicilio registrado; invocando las causales de cierre e informando que los respectivos saldos serán transferidos a la cuenta "Saldos inmovilizados" y puesto a su disposición, no devengando desde ese momento interés alguno. Asimismo, se informará la comisión a aplicar sobre los fondos inmovilizados y la fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

* Todas las Comunicaciones que en virtud de lo dispuesto precedentemente deba efectuar el Banco serán cursadas por correo electrónico.

* Las condiciones del presente contrato podrán modificarse por el Banco según normas legales o reglamentarias. Toda modificación será comunicada previamente y por escrito al cliente y se considerará aceptada si no fuese objetada por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios de recibida.

* Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de cierre establecida, las Entidades deberán enviar al titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos, y los saldos registrados en el período que corresponde, pudiendo también consultar los movimientos a través de la red de Cajeros automáticos a la que se encuentra adherido el Banco o en sus oficinas comerciales. Se presumirá conformidad con el resumen de cuenta y la información brindada si el cliente no reclama por escrito dentro de los sesenta (60) días corrido de vencido el respectivo período. Si no se recibiera un resumen, Informe o Estado de Cuenta, el cliente deberá reclamarlo dentro de los treinta (30) días de vencido el respectivo período.

* El Cliente acepta la posibilidad de que el Banco envíe el Resumen de Cuenta mediante la utilización de correo electrónico, a una dirección que el Cliente fije o determine. Este medio de envío tendrá plena validez y será apto para que el Banco le envíe el Resumen de Cuenta por Correo Electrónico, el que se mantendrá plenamente vigente hasta tanto el Cliente no comunique fehacientemente lo contrario.

* Todo gasto, multa, cargo, arancel, impuesto, prima de seguro o tasa de cualquier índole y sus accesorios (intereses compensatorios, punitivos, cargos, recargos y similares) de cualquier índole que se relacionen directa o indirectamente con el producto solicitado, los servicios bancarios o toda otra solicitud, servicio bancario o prestación que el cliente haya solicitado o solicite al Banco, estarán a cargo del cliente, todos los cuales podrán ser debitados de los saldos acreedores o cuentas del cliente para lo cual el Banco queda autorizado al efecto.

* Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto Nro 540/95 y modificatorios y Com. A 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

CONTRATO DE SERVICIO DE CAJERO AUTOMÁTICO Y TARJETA DE DÉBITO

El Servicio de Prestación de Cajero Automático y Tarjeta de Débito se regirá por las leyes y reglamentaciones vigentes y por las que en el futuro se modifiquen o dicten, por los reglamentos, prácticas y normas del Banco y por las estipulaciones descriptas a continuación:

* El cliente deberá utilizar los Cajeros Automáticos y Efectuar Compras con la tarjeta con banda magnética personal e intransferible proporcionada por el Banco y accederá al sistema mediante el número de identificación que solo él conoce por haberlo escogido y grabado en forma directa. El conocimiento y uso del código de identificación personal (PIN) es intransferible, su eventual transmisión por parte del cliente a terceros queda bajo exclusiva responsabilidad del cliente.

* El presente servicio podrá ser utilizado a través de Cajeros Automáticos y/o terminales de autoservicio y/u otros canales o medios electrónicos que se implementen para cursar operaciones en el Banco o mediante cajeros u otros medios electrónicos interconectados a la Red Link y otra Red electrónica a la que el Banco adhiera, todo ello en el marco de las normas y disposiciones que determine el B.C.R.A. u otra autoridad de aplicación. La tarjeta de débito, habilitada para realizar compras a través de puntos de venta, deberá permitir la asociación de una clave de identificación personal distinta a la utilizada para el resto de los canales o medios electrónicos.

* En caso de olvido del código o clave de la tarjeta de cajero automático, o el extravío, robo o hurto, deterioro o destrucción de la misma será necesario emitir una nueva tarjeta para seguir operando en este servicio. La tarjeta entregada al cliente es de propiedad del Banco y deberá ser reintegrada a éste a su primer requerimiento formal. La pérdida de la tarjeta magnetizada implicará para el cliente el pago de un arancel o comisión, sin perjuicio de los demás recaudos establecidos en el presente para tal situación. Para el caso de olvido del código o clave para uso como tarjeta de débito, el cliente gestionará la misma, a través del servicio de cajero automático.

* El presente contrato permanecerá vigente mientras no exista rescisión por cualquiera de las partes la que será efectivizada conforme a las cláusulas establecidas en el presente.

* El Banco queda autorizado a debitar de mi/nuestra cuenta/s a la vista en pesos indicada/s en el presente y sus anexos, solicitudes, etc., los importes correspondientes a comisiones, gastos de administración y cualquier otro concepto similar, que se encuentran detallados en el anexo de comisiones y gastos por servicios -que declaro/amos conocer-, recibiendo en este acto un detalle del mismo contra recibo firmado, aceptando los que en el futuro se regulen y se comuniquen fehacientemente con ajuste a las disposiciones del B.C.R.A.

* Cuando el Banco adopte decisiones que impliquen afectar las condiciones del servicio de Cajeros Automáticos, total o parcialmente y/o modificar el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiera sido aceptado, informará al cliente acerca de su contenido y nuevos valores con antelación a su aplicación, mediante su notificación a través de su inclusión en el resumen o extracto de la cuenta a la vista asociada.

* Siempre que no medie rechazo del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a sesenta (60) días de notificado al cliente. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

* Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo formalmente al Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al cien por ciento (100%) de los débitos observados.

* Operaciones permitidas por el Servicio de Cajero Automático: El Banco tendrá la facultad de fijar el número de operaciones que podrán realizarse durante cada período. El presente servicio permite realizar las siguientes operaciones y servicios:

a. Depósitos a confirmar en cuenta corriente y/o caja de ahorros (dinero en efectivo, cheques propios o cheques compensables por cámara), con las limitaciones que fije el Banco.

b. Extracciones de efectivo de cuenta corriente y/o caja de ahorros, hasta el límite máximo asignado por tarjeta y por período que oportunamente hubiera fijado el Banco.

c. Consultas sobre el monto disponible para extracciones en el período (límite asignado menos retiros efectuados) y últimos movimientos de cuentas.

d. Transferencias de fondos entre cuentas, sujeto a las condiciones que el Banco fije.

e. Pago de impuestos, servicios públicos y otros servicios que el Banco acepte sujeto a las condiciones que el Banco determine.

Cualquier otra operación o servicio autorizado o implementado por el Banco en las condiciones que éste especifique. Se incluyen, asimismo, los servicios u operaciones que se habiliten por parte de la Red Link de Cajeros Automáticos u otra Red Electrónica, a los que el Banco adhiera.

Por cada una de las operaciones descritas en los ítems b), c) y d) precedentes, el Cajero Automático emitirá un comprobante que tendrá validez a todos los efectos emergentes del presente, conforme también lo dispuesto en la cláusula E) ítem II, y en las restantes condiciones de la presente. En cada una de las operaciones indicadas en el ítem a) y en el ítem e) precedente, el cliente deberá introducir en sobre habilitado al efecto, el comprobante correspondiente, depositándolo en el buzón del Cajero Automático. Dicho comprobante está considerado como constancia provisoria. Los horarios y condiciones en que se podrán efectuar las operaciones descritas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso del Cajero Automático, serán informados oportunamente, mediante aviso en la pantalla del Cajero o aviso que está a disposición del cliente en los locales del Banco.

* Descripción de operaciones permitidas:

* Depósitos: a) Los depósitos en efectivo o cheques efectuados antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones del Cajero Automático de cada día hábil bancario, salvo en caso de fuerza mayor, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de este horario se computarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. b) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil bancario siguiente. c) Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los Cajeros Automáticos, estarán sujetos al recuento y verificación del Banco y/o Institución integrante de la red interviniente. Si los importes que arrojan como resultado dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias provisionales en poder del cliente, dichas constancias carecerán de validez, y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por dos personas designadas por el Banco donde tenga radicada su cuenta y/o Institución integrante de la red interviniente. d) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas (errores materiales) por el Banco, podrán ser devueltos al cliente o acreditados en plazos superiores. e) Los cheques rechazados estarán a disposición del cliente en la casa del Banco donde tenga radicada su cuenta. f) Todas las sumas depositadas a través del sistema de Cajeros Automáticos, cualquiera que fuere la cuenta bancaria afectada, estarán sujetas recuento o verificación por parte del Banco, y/o de la institución integrante de la Red Link y/o la red electrónica aplicable. Si los importes que surgen de las verificaciones realizadas, difieren de los importes consignados en los comprobantes o constancias emitidos/as al momento de efectuar la operación (que tienen carácter de provisionales/as) en poder del Cliente o Adicionales, dichas constancias provisionales carecerán de valor alguno y se registrará y aceptará como importe válido, el que surja de los controles o verificaciones efectuados/as por el Banco o red electrónica. Adicionalmente rige para el caso en cuestión las previsiones de lo dispuesto en el art. 330 del Código Civil y Comercial de la Nación.

* Extracciones. El cliente podrá retirar fondos de su Cuenta Corriente Bancaria o Caja de Ahorros, en las siguientes condiciones: a) El monto de las extracciones de Cuentas Corrientes Bancarias tendrá como tope máximo el saldo acreedor de la cuenta, salvo autorización para girar en descubierto, dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el Banco para el uso en Cajeros Automáticos, y como tope mínimo, el determinado por el Banco y nunca menos que el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los mismos. b) Si los débitos realizados por el cliente o por cargos de utilización del servicio, superan el saldo disponible de la Cuenta Corriente Bancaria afectada, el Banco podrá cobrar dichos saldos deudores con más sus intereses compensatorios y punitivos, y todos los gastos, comisiones e impuestos, de saldos acreedores de las cuentas a la vista que el cliente posea habilitadas en el Banco, o seguir por vía judicial el correspondiente proceso ejecutivo. A tal efecto, el Cliente titular y sus Clientes adicionales, convienen otorgar por la presente, autorización para debitar, aún en descubierto, en cualquiera de las Cuentas Corrientes que posean por el importe adeudado. c) El monto de las extracciones de las Cajas de Ahorros o Cuenta Corriente Especial tendrá como tope máximo el saldo acreedor de la cuenta, dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el Banco para el uso en Cajeros Automáticos, y como tope mínimo, el

determinado por el Banco y nunca menos que el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los mismos. d) De resultar superior el importe de las extracciones al saldo acreedor de la cuenta, el excedente se debitará de su Cuenta Corriente Bancaria para el caso que tuviera una cuenta de este tipo habilitada en el Banco. Si por cualquier circunstancia se produjeran excesos en los montos extraídos respecto del saldo acreedor de la cuenta, se faculta al Banco a bloquear el uso del servicio de Cajeros Automáticos, sin necesidad de aviso previo. e) Todo saldo adeudado que resulte de la operatoria de la cuenta de Caja de Ahorros, Cuenta Corriente Especial o Cuenta Corriente Bancaria, devengará desde el momento de su generación hasta el de su cancelación, un interés compensatorio, conforme a la tasa que aplique el Banco para el descubierto sin acuerdo en Cuenta Corriente. Asimismo, dicho saldo devengará un interés punitivo calculado sobre la totalidad de la deuda equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio aplicable. Los intereses se capitalizarán en forma mensual, sucesiva y automática sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, hasta la total cancelación de la deuda. f) Las extracciones efectuadas dentro del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de Cajeros Automáticos cada día hábil bancario, salvo caso de fuerza mayor, se considerarán efectuadas en la fecha. Las efectuadas después de ese horario se computarán como ingresadas el primer día hábil bancario siguiente. Las extracciones recibidas en el día inhábil se considerarán ingresadas al Banco el primer día hábil bancario siguiente. g) Todas las operaciones que signifiquen extracciones a través del sistema de Cajeros Automáticos, cualquiera que fuere la cuenta bancaria afectada, estarán sujetas a verificación por parte del Banco, y/o de la institución integrante de la Red Link y/o la red electrónica aplicable. Si los importes que surgieren de las verificaciones realizadas, difieren de los importes consignados en los comprobantes o constancias emitidos/as al momento de efectuar la operación (que tienen carácter de provisorios/as) en poder del Cliente o Adicionales, dichas constancias provisorias carecerán de valor alguno y se registrará y aceptará como importe válido, el que surja de los controles o verificaciones efectuados/as por el Banco o red electrónica. Adicionalmente rige para el caso en cuestión las previsiones de lo dispuesto en el art. 330 del Código Civil y Comercial de la Nación.

* Movimientos entre Cuentas: Los movimientos de fondos se realizarán siempre entre cuentas de mismo titular. La operación quedará registrada como extracción y depósito, rigiendo lo dispuesto en las presentes condiciones para tales operaciones. Los movimientos entre cuentas que se realicen sin la existencia de fondos o bien sin estar debidamente autorizados, serán rechazados, siendo responsabilidad exclusiva del cliente las consecuencias que provoquen dichos rechazos.

* Pagos de Impuestos y Servicios: El pago de impuestos y/o servicios podrá ser realizado a través del servicio de Cajeros Automáticos hasta setenta y dos (72) horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento, dentro del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones. Los pagos realizados después del cierre de operaciones de cada día hábil, o en día inhábil, se considerarán como efectuados el primer día hábil siguiente. Los pagos que se efectúen en forma incompleta, vencidos o mediante boletas o formularios defectuosos o no autorizados, o aquellos cuya cobranza no esté prevista por el Banco serán devueltos al cliente, quien asume las responsabilidades que correspondan. A tal fin las boletas que fueran rechazadas quedarán a disposición del titular en las dependencias del Banco donde se encuentre radicada la cuenta. De surgir diferencias en la integración de comprobantes por errores de cálculo, el Banco quedará autorizado para debitar el importe que surja de la sumatoria de los mismos, siempre que existan saldos acreedores en la cuenta y que correspondan a servicios previstos por el Banco. Dichos pagos quedarán sujetos a las condiciones que estipule el Banco y la nómina de impuestos y servicios a abonar, así como la forma de pago de los mismos se encontrará a disposición del cliente en los locales del Banco.

* Pago de Impuestos y Servicios (por Red Link): El pago de impuestos y servicios por la Red Link en la modalidad Pagos Link u otra que implemente dicha red, solo podrá ser realizado en la medida que el Ente o Empresa recaudadora convenga con dicha red y el Banco la habilitación pertinente. Dichos pagos solo podrán ser realizados en las condiciones que se encuentren disponibles en el sistema de Cajeros Automáticos en la citada Red Link. Como comprobante del pago realizado únicamente el sistema de Cajeros Automáticos emitirá un ticket con los datos básicos de la operación realizada.

* Otras Funciones y Servicios no Previstos: Dentro de este concepto podrán encuadrarse todas las operaciones, funcionalidades y servicios que pueda habilitar el Banco o la Red Link (u otra Red a la que adhiera el Banco) en el futuro, para uso de sus clientes, cuya forma de operar se especificará a través de los medios que estime conveniente, y cuya utilización quedará sujeta a la decisión del cliente, de acuerdo a las modalidades propias de cada uno de los servicios o funcionalidades que se implementen.

* Modificaciones de Operaciones: Es condición del presente que el Banco, sin preaviso al cliente, pueda ampliar, restringir, modificar o suprimir los servicios detallados en las cláusulas anteriores ya sea en forma temporal o definitiva, fundado en razones de índole técnica u operativa del sistema de Cajeros Automáticos o de la red respectiva, sin que la adopción de estas medidas pueda ser objeto de reclamo alguno por parte del cliente, no dando al mismo, derecho de reclamar daños o perjuicios de ninguna índole.

* Responsabilidad: El Banco no será responsable, bajo ningún concepto, de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del Cajero o cualquier otra contingencia que impida la normal realización de las tareas de uso del servicio ajenos a su accionar, siendo responsable en todos aquellos casos en que provengan de su acción con dolo o culpa grave.

* Obligaciones del cliente

Son obligaciones a cargo del mismo:

Ejecutar las operaciones y accionar del equipo únicamente de acuerdo con las instrucciones visualizadas a través del Cajero Automático.

-Utilizar el servicio únicamente en forma personal, quedando prohibida la transmisión o entrega de la tarjeta o código de identificación personal a terceros, cualquiera sea la forma jurídica que se adopte.

-Dar aviso al Banco en forma inmediata y por medio fehaciente, de la pérdida, sustracción, robo o hurto de la

tarjeta magnetizada.

-No girar en descubierto en Cuenta Corriente Bancaria, salvo que el cliente disponga de la correspondiente autorización.

-Únicamente se podrá incluir en los sobres de depósitos para Cajeros Automáticos, dinero en efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques y otros valores cambiarios de papel, y comprobantes para el pago de impuestos y/o servicios. Los que deberán estar dañados y/o alterados.

-Queda prohibido colocar dentro del sobre de depósito, ya sean sueltos o adheridos a los elementos permitidos, monedas metálicas, broches, sujetadores o clips de cualquier especie o naturaleza o cualquier otro elemento distinto a los permitidos.

-El titular de la tarjeta es responsable por todas y cada una de las operaciones que se realicen con la tarjeta titular y las adicionales y en tal sentido por todos los aranceles, comisiones, gastos y cargos que por ello devenguen, como así también del cumplimiento de la presente reglamentación.

-Mantener abierta en el Banco una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro bancaria o Cuenta Corriente Especial. El incumplimiento de esta obligación genera la rescisión del servicio de Cajero Automático.

* Responsabilidad del cliente: Todos los daños y perjuicios que el Banco sufra por incumplimiento por parte del cliente a cualquiera de las obligaciones que surjan del presente, serán indemnizados plenamente por éste último.

* Normas complementarias: El presente contrato no importará en modo alguno modificación de las condiciones convenidas en la apertura de Cuentas Corrientes Bancarias, Cuentas Corrientes Especiales y Cajas de Ahorros, las que regirán plenamente toda la operatoria de dichas cuentas.

* Reclamos por Operaciones: Es condición esencial de prestación del servicio que, en caso de reclamos por parte del cliente, relativos a operaciones llevadas a cabo a través de Cajeros Automáticos u otros canales electrónicos, de acceso habilitado para la prestación del servicio, se estará siempre a lo que resulte de los registros contables del Banco, siendo complementarias las registraciones efectuadas por el equipamiento informático. Adicionalmente rige para el caso en cuestión las previsiones de lo dispuesto en el art. 330 del Código Civil y Comercial de la Nación.

* Cesación del Servicio: El Banco podrá disponer la cesación del servicio en los siguientes casos:

-Por decisión unilateral, sin necesidad de expresión de causa.

-Por incumplimiento por parte del cliente a una cualquiera de las obligaciones a su cargo. La suspensión se hará efectiva en este caso en forma automática.

-Por incumplimiento por parte del cliente a una cualquiera de las obligaciones a su cargo derivada de su condición de titular de Cuenta Corriente Bancaria, o por el cierre de la misma y/o de la cuenta de Caja de Ahorros o Cuenta Corriente Especial y/o la inmovilización de la única cuenta de Caja de Ahorros o Cuenta Corriente Especial vinculada.

El cliente podrá disponer la cesación del servicio en cualquier momento, notificando al Banco por escrito. En todos los casos comprendidos en el presente el cliente deberá reintegrar al Banco dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles bancarias de notificada la cesación del servicio, todas las tarjetas magnetizadas que le hayan sido otorgadas, atento al carácter de depositario de las mismas que éste detenta. El cierre de las cuentas de Caja de Ahorros, Cuenta Corriente Especial y Cuenta Corriente Bancaria implica la cesación del servicio del cajero, operándose el cierre de las operaciones a las veinticuatro (24) horas hábiles bancarias de dispuesto el primero de los nombrados.

* Destrucción de Tarjetas Magnéticas: El Banco quedará facultado para destruir la tarjeta magnetizada si el cliente no retirase la misma dentro del plazo establecido por las disposiciones del B.C.R.A., luego de haber sido comunicada la emisión de la tarjeta, sin perjuicio del cobro por parte del Banco de las comisiones, gastos y/u otros conceptos establecidos en el presente contrato que pudieran corresponder. Como máximo en igual plazo se destruirán las tarjetas magnéticas retenidas en los Cajeros Automáticos de la red propia del Banco por diferentes causas y que no fueran retiradas por el cliente en las oficinas de la sucursal donde tenga radicada su cuenta asociada.

CAJA DE AHORRO DESTINADA A MENORES DE EDAD AUTORIZADOS

El Banco dispondrá de Cajas de Ahorros destinada a Menores de Edad Autorizados, conforme autoriza Comunicación "A" 6103, emitida por el Banco Central de la República Argentina, la que especialmente se regirán por las siguientes cláusulas:

* Las personas humanas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito podrán abrir, por sí o a través de un apoderado, esta caja de ahorros para que sea utilizada también por un menor en carácter de autorizado. El titular de la cuenta será la persona indicada en primer término. La cuenta no podrá tener más de un menor autorizado.

* La cuenta solo será abierta en Pesos.

* El menor autorizado sólo y exclusivamente podrá realizar débitos por los siguientes conceptos:

-Extracciones en efectivo (a través de cajeros automáticos, en puntos de venta o ventanilla).

-Compras en comercios.

-Transferencias y pagos a través de medios electrónicos tales como, cajeros automáticos o banca por internet ("home banking").

* Cuando el menor alcance la mayoría de edad -18 años cumplidos-, el Banco podrá convertir la caja de ahorros para menores de edad en una caja de ahorros común, a nombre del anterior titular o alternativamente a nombre exclusivo del hasta ese entonces menor o a nombre de ambos, según requerimiento que formule a tal fin el anterior titular.

* El titular de la cuenta será responsable ante el Banco por todas las obligaciones que se deriven del respectivo contrato de caja de ahorros para menores de edad durante el funcionamiento de la cuenta.

* En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros en general.

El cliente tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el presente o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. La misma será sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

El Usuario Titular podrá consultar el cuadro de cargos y comisiones vigentes ingresando en <https://www.bancobica.com.ar/usuariofinanciero.aspx>

El USUARIO TITULAR podrá elevar un reclamo presentándose en las sucursales o a través de los canales habilitados:

- enviando un e-mail a serviciosclientes@bancobica.com.ar,
- comunicándose a través del número de Atención al Cliente, el cual es el 08008881100
- o por correo postal enviando nota a 25 de Mayo 1774 en Santo Tomé (CP 3016).

FORMULARIO 01.98.006 (v.31/05/2021)

Banco Bica S.A. - Responsable Inscripto - C.U.I.T. 30-71233123-9 - 25 de Mayo 1774 - S3016DVP - Santo Tomé (Santa Fe)